

### III. Otras disposiciones

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 18 de mayo de 1964 por la que se declara desierto el concurso de Centrales Lecheras en Palencia (capital).*

Excmos. Sres.: Visto el escrito del excelentísimo señor Gobernador civil de Palencia, por el que como Presidente de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos de la Provincial de Servicios Técnicos comunica no haberse presentado ninguna solicitud para tomar parte en el concurso convocado por dicha Comisión («Boletín Oficial del Estado» de 28 de junio de 1963) para la concesión de Centrales Lecheras en la ciudad de Palencia; de conformidad con los informes emitidos por las Direcciones Generales de Sanidad y de Economía de la Producción Agraria.

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar desierto el concurso convocado por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos de la Provincial de Servicios Técnicos de Palencia para la concesión de Centrales Lecheras en dicha capital.

Segundo.—Que por la referida Comisión se invite al excelentísimo Ayuntamiento de Palencia a hacer uso de la prerrogativa que en casos como el presente le concede el artículo 40 del Reglamento de 31 de julio de 1952.

Tercero.—Que de la resolución que el Excmo. Ayuntamiento de Palencia adopte se dé conocimiento por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos a los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura, a efectos de lo dispuesto en el artículo 41 del mismo Reglamento.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 18 de mayo de 1964

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

*DECRETO 1567/1964, de 8 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a la Junta de Gobierno de la Comunidad de Regantes de la Acequia Real del Júcar.*

En atención a las circunstancias que concurren en la Junta de Gobierno de la Comunidad de Regantes de la Acequia Real del Júcar, vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

*DECRETO 1568/1964, de 8 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don Antonio López de Silanes Salinas.*

En atención a las circunstancias que concurren en don Antonio López de Silanes Salinas, vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

*DECRETO 1569/1964, de 14 de mayo, por el que se indulta parcialmente a Juan Luis Ferrer Martí.*

Visto el expediente de indulto de Juan Luis Ferrer Martí, incoado de oficio en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Valencia en sentencia de treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y tres, como autor de un delito de apropiación indebida en cuantía de cincuenta y un mil trescientas pesetas, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos sesenta y cuatro,

Vengo en indultar a Juan Luis Ferrer Martí, conmutando la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia por la de tres años de presidio menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

*DECRETO 1570/1964, de 14 de mayo, por el que se indulta a Antonio Zamarriego Abarodia del resto de la pena que le queda por cumplir.*

Visto el expediente de indulto de Antonio Zamarriego Abarodia, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid en sentencia de primero de octubre de mil novecientos sesenta y tres, como autor de un delito de imprudencia simple por infracción de reglamento, a la pena de dos meses de arresto mayor y a la de privación durante un año del permiso de conducir vehículos de motor mecánico, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos sesenta y cuatro,

Vengo en indultar a Antonio Zamarriego Abarodia del resto de la pena de privación del permiso de conducir que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

*DECRETO 1571/1964, de 14 de mayo, por el que se indulta parcialmente a Luis José Cantalapiedra Moro.*

Visto el expediente de indulto de Luis José Cantalapiedra Moro, incoado de oficio en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de León, en sentencia de siete de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.